

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N°



Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 13 de mayo de 2014.-

Partes intervinientes: Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina y Asociación del Fútbol Argentino.-

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Árbitros de Fútbol que actúan en Ligas de fútbol del interior del país afiliadas al Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino y en torneos profesionales organizados por el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino.

Número de beneficiarios: 4.000 (cuatro mil).-

Ámbito de aplicación: Todo el país.

Vigencia: dos años desde la fecha de su homologación

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce comparecen en este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los miembros integrantes de la Comisión Paritaria Constitutiva de la Convención Colectiva de Trabajo, Doctores Guillermo Lorente y Mario Schmoisman, en representación de la ASOCIACION DEL FÚTBOL ARGENTINO con domicilio real ubicado en la calle Viamonte 1366/76 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Doctor Guillermo E. Marconi y Señor Sergio Pezzotta, en representación del SINDICATO DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio real ubicado en la calle Viamonte 1835 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de suscribir el texto ordenado por la Convención Colectiva de Trabajo para la actividad, la cual constará de las siguientes cláusulas:

PARTES INTERVINIENTES

Artículo 1.- La Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) y el Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina (S.A.D.R.A.).

ARBITROS COMPRENDIDOS – ZONA DE ACTUACIÓN

Artículo 2.- El presente convenio colectivo de trabajo comprende a todos los árbitros de fútbol que en carácter de tales o como jueces de línea actúen en los cotejos organizados, programados y autorizados por las Ligas de fútbol del interior del país afiliadas al Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino, por el Consejo Federal y por el Comité Ejecutivo, ambos de AFA según las cláusulas 3.1. y 3.2. del presente.

DIRECCION DE PARTIDOS

Artículo 3.- Los árbitros afiliados al Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina SADRA resultan con título de árbitro nacional (principal y asistente) y árbitro provincial (principal y asistente) y se encuentran autorizados a dirigir los siguientes cotejos:

3.1. árbitro con título nacional (principal y asistente) los partidos organizados por el Comité Ejecutivo en sus divisiones Primera y Primera B Nacional y aquellos que se mencionan en el punto 3.2. del presente artículo.

3.2. árbitro con título provincial (principal y asistente) los partidos oficiales de campeonatos y/o amistosos que se disputen organizados, programados o autorizados por el Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino y Ligas de fútbol del interior del país afiliadas al Consejo Federal. Deberán ser dirigidos por árbitros oficiales de éstas últimas que se encuentren en actividad, en carácter de tales y como jueces de línea y siempre que como mínimo, participe un equipo indirectamente afiliado a la Asociación del Fútbol Argentino.

ÁRBITROS DE LIGA

Artículo 4.- Los árbitros de título nacional (principal y asistente) y provincial (principal y asistente) en atención a la autonomía de las Ligas afiliadas a la AFA (art. 4 Estatuto-AFA), se encontrarán relacionados únicamente con la Liga en la cual se encuentre inscripto, con la sola excepción de aquellos que dirijan partidos organizados por el Comité Ejecutivo-AFA y

CAMPEONATOS ARGENTINO "B" Y DEL INTERIOR

Artículo 5.- Los campeonatos Argentino B y del Interior (o Argentino C) serán dirigidos por árbitros oficiales en actividad inscriptos en una de las Ligas de fútbol del interior del país que estén afiliadas al Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino. En atención a la autonomía de las Ligas afiliadas a la AFA, no mantendrán relación con la Asociación del Fútbol Argentino.

HONORARIOS, VIÁTICOS Y TRASLADOS

Artículo 6.-

6.1. El Comité Ejecutivo-AFA concertará con el Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, a nivel nacional, los honorarios, viáticos y gastos de traslado correspondientes a los partidos de los torneos por aquel organizados.

6.2. El Consejo Federal-AFA concertará con el Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, a nivel nacional, los honorarios, viáticos y gastos de traslado correspondientes a los partidos de los torneos Argentinos A, B y del Interior (o Argentino C).

6.3. Las Ligas de fútbol del interior del país afiliadas al Consejo Federal concertarán con las respectivas seccionales del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina de su jurisdicción, las remuneraciones arbitrales que correspondan por partido de su respectivo campeonato tanto para la tarea de árbitro principal como la asistente.

VACACIONES

Artículo 7.- Los árbitros contratados por el Comité Ejecutivo de A.F.A. para realizar su labor en las categorías Primera División, Primera B Nacional y Argentino A, gozarán de los períodos y serán remunerados conforme artículos 150 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo. En la hipótesis de contar con garantía el monto a abonar en concepto de vacaciones no podrá ser menor a la misma.

Los árbitros principales y asistentes que presten servicios en ligas gozarán de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, reconociéndose como jornada de tareas las clases técnicas, entrenamientos y de arbitraje de cotejos.

PREPARACION FISICA

Artículo 8.-

8.1. Los árbitros con título nacional que presten servicios en los partidos organizados por el Comité Ejecutivo y Argentino A y cuyo domicilio se encuentre a más de 60 km de la Capital Federal deberán realizar la preparación física en la Liga más próxima al de su lugar de vivienda (siendo obligación de la Liga informar mensualmente sobre el estado físico del árbitro, el cumplimiento de la presencia a clases dos veces a la semana e, informar a A.F.A., en forma inmediata, en el caso de lesiones).

8.2. Los árbitros con título nacional que presten servicios en Ligas y árbitros con título provincial que presten servicios en Ligas deberán cumplir con las exigencias de cumplimiento de carácter físico que cada Liga genere en calidad de obligación para su designación.

8.3. Los árbitros que realizan actividades previstas en el presente artículo 8 sub 8.1. y 8.2. deberán realizar prueba o test físico conforme los parámetros ordenados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado, siendo a cargo del organizador de los torneos de que se trate los costos de traslado, estadía y viáticos pertinentes, y establecer su cantidad, las fechas y profesionales que realizarán la fiscalización de las mismas.

PREPARACIÓN TEÓRICA

Artículo 9.- La preparación teórica de los árbitros (principales y asistentes): i. con título nacional que se encuentren al servicio del Comité Ejecutivo, serán aquellas decididas y dictadas por la Dirección de Formación Arbitral (D.F.A.); ii. los designados por el Consejo Federal recibirán instrucción de la Dirección de Formación Arbitral a través de los módulos regionales dictados por la misma; iii. con título nacional y provincial que presten servicios en Ligas recibirán la preparación técnica en aquella liga en la cual se encuentren inscriptos.

EDAD MAXIMA

Artículo 10.- Se fija en 48 (cuarenta y ocho) años la edad máxima para actuar como árbitro principal o asistente en torneos organizados por el Comité Ejecutivo y en 50 (cincuenta) años para actuar como árbitro en Ligas del interior del país afiliadas al Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino.

DESIGNACIONES

Artículo 11.- El Comité Ejecutivo y las Ligas, según el caso, notificarán según el medio que cada una de ellas decida las designaciones para la dirección arbitral de partidos.

PARTIDOS SUSPENDIDOS

Artículo 12.- En todos los casos de partidos suspendidos antes de comenzados los mismos, si el árbitro estuviera en el estadio fehacientemente comprobado, se le abonará el 50% de los honorarios vigentes y los viáticos completos. Si la suspensión sobreviniera una vez iniciado el partido se le abonará el 100% de sus honorarios.

VESTIMENTA

Artículo 13.- Resultará por cuenta y costo del árbitro, sin derecho a reembolso, la vestimenta y calzado que utilice el árbitro para los partidos y entrenamientos. En el caso de partidos deberá cumplir estrictamente con las normas que regulan la materia.

DIA DEL ÁRBITRO

Artículo 14.- Para los árbitros que presten servicios en Liga se estipula el día 22 de diciembre de cada año como el Día del Árbitro Deportivo del Interior, cobrando quienes actúen dicho día el doble de su retribución ordinaria. El día más próximo a esa fecha en que se jugaren partidos oficiales se efectuará en todos los estadios del interior del país un instante de silencio en homenaje a los árbitros fallecidos y se actuará con brazalete con los colores patrios.

FERIADOS

Artículo 15.- Los árbitros que actúen los días feriados nacionales o sus días de aplicación efectiva cobrarán el doble de sus retribuciones.

CREDENCIAL ARBITRAL

Artículo 16.- Los árbitros serán provistos por la AFA (ap. i. y ii.) o las Ligas (ap. iii.) de una credencial que le permita el libre acceso a los estadios donde se lleven a cabo: i. Nacionales: partidos de Primera División, Primera B Nacional y del torneo Argentino A, organizados por el Comité Ejecutivo y el Consejo Federal; ii. Provinciales, incluidos en las tablas de mérito de las Ligas: partidos de los torneos Argentino B y del Interior (o Argentino C) organizado por el Consejo Federal y los indicados en el ap. iii. siguiente; iii. Provinciales, no incluidos en las tablas de mérito de las Ligas, y el resto de los árbitros de las Ligas: partidos organizados por las Ligas. Ninguna de estas credenciales tendrá libre acceso a los estadios donde se disputen partidos de selecciones nacionales u organizados por FIFA o la CONMEBOL.

CREDENCIAL VITALICIA

Artículo 17.- El Comité Ejecutivo y cada Liga procederá a la entrega de una credencial vitalicia para aquel árbitro nacional (principal o asistente) y provincial (principal o asistente) luego de haber cumplido un mínimo de quince años en la actividad para AFA y cinco años en la actividad en Liga/s; siempre que no medie causa justificada para el retiro del plantel de árbitros en el cual se encuentre realizando su labor. El mismo permitirá el libre acceso a los estadios donde se lleven a cabo partidos programados por el Comité Ejecutivo, Consejo Federal o Ligas provinciales afiliadas a la AFA, según el organizador en el cual haya cumplido la antigüedad mencionada.

RETENCIONES

Artículo 18.- El Comité Ejecutivo y las Ligas de fútbol del interior del país afiliadas al

Consejo Federal procederán a retener a sus árbitros oficiales afiliados a S.A.D.R.A., las cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias dispuestas por el Congreso Nacional de dicho Gremio, en forma mensual y procediendo a su depósito a cuenta y orden de la organización sindical dentro de los cinco días de retenidos. A dicho efecto el S.A.D.R.A. deberá comunicar fehacientemente al Comité Ejecutivo y a las respectivas Ligas la nómina de árbitros afiliados y monto de la retención a efectuarse mensualmente.

REPRESENTANTE

Artículo 19.- El Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina por medio de su Consejo Directivo Nacional propondrá un representante de la misma ante el Colegio de Árbitros a efectos de participar en todo aquello que tenga relación con la actuación de árbitros nacionales (principal o asistente) que se encuentren integrando el plantel de los torneos de Primera División y Primera B Nacional.

RECONOCIMIENTO GREMIAL

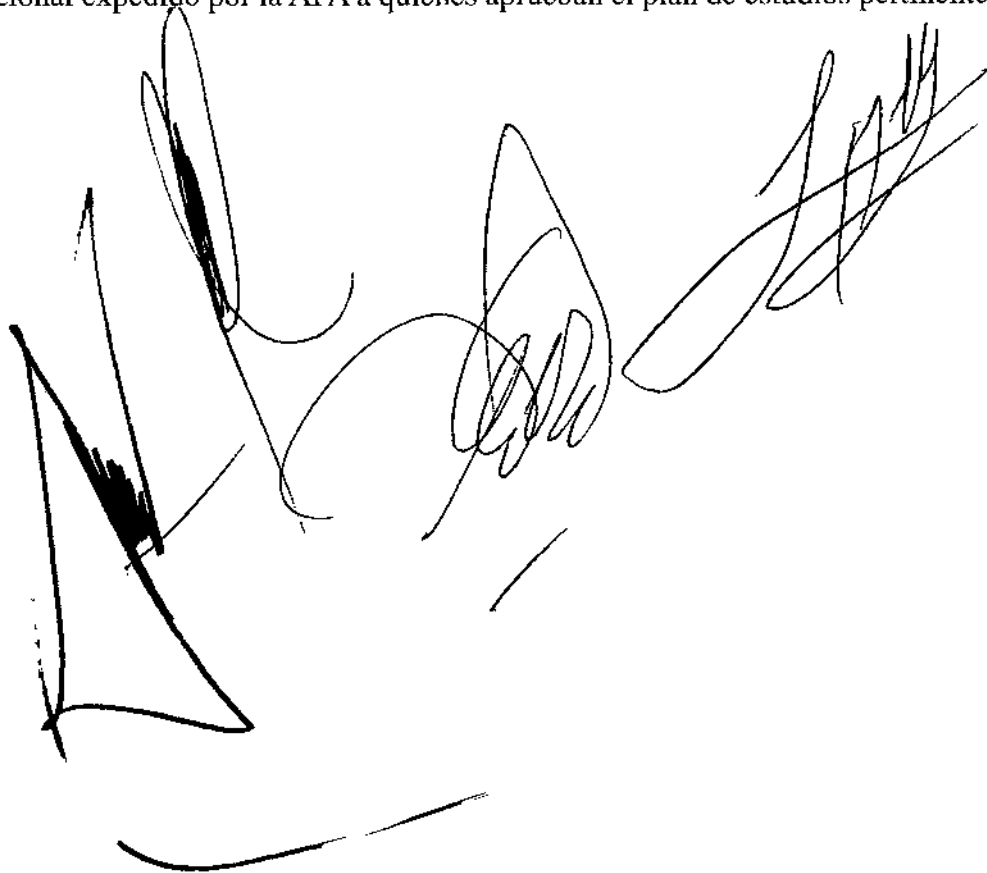
Artículo 20.- La Asociación del Fútbol Argentino reconoce al Sindicato de Árbitros de la República Argentina como la única entidad representativa de los árbitros oficiales de las Ligas del interior del país afiliadas al Consejo Federal. Asimismo se reconoce a SADRA como representante de aquellos árbitros originarios de Ligas del interior del país que se desempeñan en relación de dependencia con la AFA.

ARBITROS DEL INTERIOR. DERECHOS Y BENEFICIOS

Artículo 21.- Los árbitros originarios del interior del país en relación de dependencia con la Asociación del Fútbol Argentino (por designaciones en Torneos organizados por el Comité Ejecutivo y Consejo Federal de AFA) alcanzarán los derechos y beneficios del resto de su plantel oficial.

ESCUELAS DE ARBITROS - CARRERA ARBITRAL DEL ÁRBITRO DEL INTERIOR

Artículo 22.- Se conviene que solo podrán actuar los árbitros y jueces de línea que hayan sido habilitados por las ligas respectivas de acuerdo al cumplimiento de las reglamentaciones y cursos que las mismas hubieren establecido. Asimismo, la Asociación del Fútbol Argentino instrumentará la formación de escuelas para árbitros de fútbol del interior del país a nivel provincial, nacional e internacional, a dicho efecto las escuelas provinciales funcionarán en aquellas Ligas afiliadas al Consejo Federal y los cursantes de ellas egresarán con el título de árbitro provincial otorgado por el Consejo Federal y la Liga respectiva en forma conjunta. En lo que hace a las escuelas de nivel nacional la Asociación del Fútbol Argentino instrumentará la organización de las mismas para la formación de árbitros nacionales (dictando anualmente cursos arbitrales de dos años de duración, de los cuáles egresaran con el título de árbitro nacional expedido por la AFA a quienes aprueban el plan de estudios pertinente).



EXPEDIENTE N° 1.609.278/14

BUENOS AIRES, 8 de abril de 2014

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2014 , siendo las 17.30 hs, comparecen ante mi, Doctora Silvia Squire, Directora de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD, el Señor Guillermo MARCONI, y el Sr. Sergio Fabian PEZZOTA, en representación del SINDICATO DE ÁRBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra el Dr. SCHMOISMAN , el sr. Guillermo LORENTE y el Sr. Daniel MAZZITELLI, en representación de la ASOCIACIÓN DEL FUTBOL ARGENTINO con LA personería acreditada en esta Dirección Nacional.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los representantes proceden a ratificar el contenido y firmas del convenio colectivo de trabajo , que es renovación del anterior n° 6/88

Seguidamente la funcionaria actuante hace saber a los comparecientes que vista la ratificación precedente se procederá a elevar las actuaciones a los fines requeridos, quedando formalmente notificados

Con lo cual se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo, firmando al pie en señal de conformidad ante mi que lo CERTIFICO.....

Dr. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social